



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÛA



**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

Villa Montes, 13 de junio de 2011

RESOLUCIÓN REGIONAL No. 86/2011

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

**YACUIBA
1ra. seccion**

Que, La Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", en su Art. 37, establece que la Autonomía Regional es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región, para la planificación y gestión de su desarrollo integral.

Que, Mediante Decreto Supremo No. 0900 emitido por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha declarado Zona de Emergencia a los municipios tarijeños de Yacuiba y Villa Montes, afectados por la disminución del caudal del río Pilcomayo.

**CARAPARÍ
2da. seccion**

Que, La construcción de una represa en la República del Paraguay, ha ocasionado graves daños al medio ambiente, consiguiendo mortandad de peces y una súbita e intempestiva alteración del modo de vida de aproximadamente 900 familias que habitan en las márgenes del río Pilcomayo.

Que, Es deber de las instituciones de la región, tomar las acciones pertinentes para implementar una estrategia conjunta que sirva para proveer una solución integral a la problemática que se ha generado con relación al río Pilcomayo y sus efectos negativos dentro del territorio nacional.

**VILLA
MONTES
3ra. seccion**

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Disponer la creación de una instancia de coordinación a cargo de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, los Ejecutivos Seccionales de Villa Montes y Yacuiba, para establecer parámetros y dimensiones de la situación actual real, con el objeto de tomar las medidas prontas y urgentes que amerita la situación crítica que se ha producido con relación al río Pilcomayo.

ARTÍCULO 2º.- Los pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete de la Región y que culturalmente perviven a expensas del río Pilcomayo, deberán ser incluidos inexcusablemente en la agenda programática emergente del plan de acción generado al interior de la instancia de coordinación.

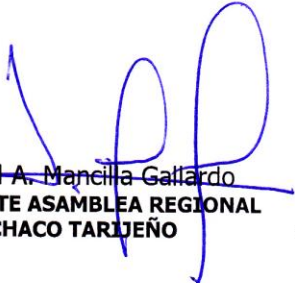
**YACUIBA
1ra. seccion**

ARTÍCULO 3º.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Yacuiba.

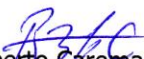
Es dada en la ciudad de Villa Montes a los trece días del mes de Junio de 2011.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**CARAPARÍ
2da. seccion**


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

es conforme


Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

**VILLA
MONTES
3ra. seccion**